	ENTES		0AMBIO8		DENTES	VALORES	CAMBIOS
l'echa	Tanto per 100.	VALORES	PUHLICADOS	Pecha.	Tanto por 100.		PUBLICADOS
.7		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).	•	10.1.031	4	Títulos S % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	nd see
10-1-031	68,05	Serie P. de 50.000 pesetas nominales	67,80	10/1-931 10-1-931	90,15 99.15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860 * E, de 25.000 * 1 al 15.500	
0-1-931	68,05	* E, de 25,000 * * ******************************	67,75	10-1-931	99,15	D de 12.500 > 1 al 26.600	99,23
10-1-931	68,15	> D, de 12.500 > 5 mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm	67,90	10-1-932	90,10		99,25
0-1-931	69,40	• C, de 5.000 • • • • • • • • • • • • • • • • • •	69.50	10-1-931	99,10		99,25 99,40
0-1-031	60,50	B, de 2500	69,75	10-1-931	00,10		50,×0
9-1-931 9-1-931	69,75 69,00	A, de 500 Desetas nominales	69,25		10 15	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)	•
0.4.002	00,00	· ·		2-1-931	82,60	Serie P, de 50.000 pesetas nominales, 1 a) 5.000	83,65
. 1		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		10-1-931	83,60	» E, de 25.000 » » 1 aj 9.000	'nu aw
10-1-931	80,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,30	10-1-931	83,60		83,65 83,66
10-1-931	80,60	E, de 12,000 > minimissionis	80,30	10-1-031 10-1-931	83,60 83,00		83,65
9-1-931	82,00	D, de 6.000	81,80	10-1-931	83,40	A, do 500 > 1 al 520.236	83,65
9- 1- 931 1-931 0	82,60 83,00	> C, de 4.000 >	82,50 83,00		-5130	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	1
9-1-931	83,50	3 A, de 1.000 3 3	83,50		40.00		
7-1-931	84,00	Gy H, de 100 y 200 pesetas nominales	84,50	16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725	
	•	4 %	,	2-12-930 10-1-931	67,76 68,60	G, de 100.000 a lal 725 F, de 50.000 b lal 8.625	68,25
_		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		10-1-931	00,80	E, do 25.000 > 1 al 18.552	88,26
12-930		Serie E, de 25.000 pesetas nominales	00	10-1-031	68,60	D de 12.500 > 1 al 14.999	38,25
2-4-931 9-1-931	75,00	D, de 12.500 * * *******************************	75,00	10-1-031	68,60	> C, de 5,000 > 1 al 80,000	68,25
10-1-931	75,00 75,00	> C, de 5.000 > Paramanananananananananananananananananan	75,00 75,28	10-1-931	68,50		68,25
0-1-931	75.50	* A, de 500 * * ******************************	75,25	10-1-931	69,00		Св у 5 .
•		***************************************			•	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.	•	#0-2-030	86,60	Serie H. de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000	r
9-1-931	90,50	Serie P, de 50.000 pesetas nominales	00,00	22-7-930	97,50	• G, de 80.000 • 1 al 915	1
9-1 -931 0-1 -9 31	90,60 90,40	E, de 25.000 • * * * * * * * * * * * * * * * * *	90,60	22-12-030 10-1-931	85,40 \$4,00	F, de 40.000 F 1 al 4.659 E, de 20.000 F 1 al 5.000	
0-1-931	30,40 30,40	* A -1 60W * -	90,60 80.70	10-1-031	84,00	D, de 10.000 * 1 al 10.911	85,23
10-1-031	90,40	B, de 2.500 **********************************	90,60	10-1-031	85,00	C, de 4.000 > 1 al 20.000	85,25
10-1-931	90,40	> A, de 500 >	90,60	10-1-031	85,00		55.25 55.25
-		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		10-1-031	86,00	• A, de 400 • • 1 al 141.509	85,25
7-1-931	04 B*		0	i		Titulos Deuda amortizable al 4.50 % (emisión de 1926).	
9-1-931	84,75 85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	85,50	20-12-930	90,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2000	
9-1-931	85,50	Di de 12.500 > ••••••••••••••••••••••	•	10-1-931	89,00	E, de 25.000 • 1 al 3.000	89,00 en on
0-1-931	85,60	• C, de 5.000 • • • • • • • • • • • • • • • • • •	85,65	9-1-931 10-1-931	89,00 80,20	D. de 12.500 > 1 al - 6.000	89,00 89,30
0.1-931	85,50	B, de 2.500 b	85,65	10-1-081	89,30 89,30	B, do 2500 > 1 al 25.000	
0-1-931	85,50	➤ A, do 500 →	85,65	10-1-931	89,60	A, de 500 > 1 al 25.000	80,60
]		Tétulos 5 % amortizables, emisión de 1926.			-,-,-	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	en de la companya de La companya de la co
9-1-931	90.10		1	3-1-031	08,99	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500	
ย-1-931	99,10 9 9 ,10	Seris F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350	ļ	10-1-031	99,15	• E, de 25.000 • • 1 al 2.800	
9-1-931	90,10	D, de 12.500 > 1 al 1.640		9-1-931	80,20	D, de 12.500 > 1 al 4.800	08,90
0-1-931	90,00	• C, de 5.000 • • 1 at 19.800	99,00	10-1-931	99,15	▶ C, de 5.000 ➤ § 1 al 40.000	99,90
0-1-931		B. de 2.500) > 1 al 15.400	7	10-1-931	99,15	■ B, de 2.500 ■ 1 al 22.000	99,00

FRECEI	DENTES	L. L. O. D. W.	CAMBIO	PRECEDENTES		Valor nomina:	Des	NAMBIO: PUBLICADO:
rechar	laute por 100	ALORES	PUBLICADO.	fechas Tanto nor 190	VALORES DE SOCIEDADES	cada iliulo resistes	embolsado D/U	U/U
22 05-9 80	101,06	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes		9 1-931 555,00 10 1-931 447,00 9 1-931 360,00 9 1-931 241,00 8 1-931 168,00 18 8-930 161,00	Banco de España	500 500 250 500 500	90	686,00 447,00 360,00 241,00 220,00
10-1-931 1 9-1-9 81	160,00 169,0:	Corpetas prov. de bonos oro de Tasorería, at 6 %, a diez años. Seria A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082 B, de 10.000 1 a 20.806	164.60	10.1-981 71.25 9-1-981 804.05 10-1-931 480,00 28-2-920 324,00 20-10-930 48,00	carera España Ordinarias Unión Española de Explosivos Ferrocarriles M. Z. A	500 500 160 475 475 500 pesos.	interés anual por 180	70,25 779,00 428,00
17-12-930 28-12-930 17-12-930 17-11-930	99,00 100,60 99,00	Bonos Teroro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687 B, de 500 • 1 al 5.031 C, de 5.000 • 1 al 14.434 En diferentes series		8-1-931 465,00 10-1-931 92,60 10-1-931 11,78 10-1-931 102,80 10-1-931 95,50 10-1-931 95,50 11-12-030 92,00 9-12-030 80,73 12-12-930 78,00 13-5-920 72,50 13-5-920 72,50 13-5-920 72,50	Bonos del Banco de España Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id	500 500 500 500 600 500 500 500 500 500	500000000000000000000000000000000000000	82,60 89,75 112,00 163,90 95,50 81,00
10-1-981 10-1-981 7-1-981 10-3-930	98,75 97,4 / 97,80 99,80	Scrie A, de 500 pesetas, 1 at 200.000 B, de 5.000 > 1 at 50.000 C, de 25.000 > 1 at 6.000 En diferentes series	98,30 98,30	9-1-931 101,00 28-8-929 99,78 8-1-931 90,50 10-1-931 90,50 13-0-930 98,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones del Interior Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918	500 500 600 600 500 500 500		101,00 80,60
9-1-931 9-1-931 (0-12-930 (0-9-929	87,00 87,00 87,59 91,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000 B, de 5.000 1 al 35.000 C, de 25.000 1 al 4.000 En diferentes series	87,00 86,75		tacidel del nistro del	on de Moneda número 8. de ario de Hacles maximos maximos 37,70 34,00 1. 186,10	ta Real ordered da, de 6 de Customos Mem Borillesto Osio	York 9,965 n, , , 2,285
10·1·931 9-1·931 12-3-930	87,00 87,00 ย ่ ว,00	B. de 5.000 > 1 al 60.000 C. de 25.000 > 1 al 6.000 En diferentes series	86,75	Idem —Ordinarias Cédulas del Banco I Idem Id. al 6 %	20,000 Roma lipotecario al 5 %. 193 500 Mildon	80,80	Prag Linb	a pa untina

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROFIE-DADES Y CONTRIBUCION TERRITO-RIAL

Pliego de condiciones para el arriendo de un local con destino a instalación de las oficinas provinciales del Catastro de la riqueza urbana de Valencia.

Articulo 1.º Se saca a concurso público el arrendamiento de los locales necesarios para la instalación de ofi-cinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana de Valencia, y se in-vita a los dueños de fincas urbanas en dicha ciudad para que presenten proposiciones en el Registro de la ac-tual Jefatura del Servicio, sita en la calle de Félix Pizcueta, número 13, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de vernte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio en la GACETA DE MADROD o en el Boletin Oficial de la provincia de Valencia. Articulo 2º El local ofrecido de-

berá tener una extensión aproximada de unos 250 metros cuadrados, distribuidos en diez habitaciones, y estar enclavado entre el perimetro com-prendido en las calles de Játiba, Co-lón, La Paz y San Vicente. Artículo 3.º La apertura de pliegos

se efectuará a las doce horas del día signiente al en que expire el plazo de admisión para proposiciones, en Va-lencia, ante una Junta formada por el Sr. Delegado de Hacienda, el Arqui-tecto Jefe del Servicio, un funcionario en representación del Tribunal Supremo de Racienda, un Abogado del Estado y el Notario a quien por turno corresponda autorizar el acto.

Artículo 4°. Si una persona concurriese como apoderado o mandatario de otra o de alguna entidad o razón social, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial. También tendrá que presentar, en su caso, el certificado de incompatibilidades que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928. Los documentos que, en su caso, y para justificar su personalidad, presenten los concursantes con sus proposiciones serán bastanteados por el Abogado del Estado que concurra al concurso.

Articulo 5.º Las solicitudes se haran en papel seliado de la clase sexta, debiendo acompañarse un plano, croquis o diseño de los locales, con las explicaciones suficientes para deducir exacto micio le sus condiciones de capacidad y estado general de seguridad, en relación con su destino. También se ecompañará a la proposición la cédula personal del proponente, que le será devuelta después de abiertos los pliegos y reseñada; los títulos de propiedad del edificio, y el documen-to o documentos demostrativos de que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y de que no tiene carga o gravamen que pueda afectar al arriendo.

Articulo 6.º La Junta del concurso

elevará con su informe el expediente a la Dirección general de Propiedades y contribución territorial a la mayor brevedad posible, uniendo a las actuaciones el dictamen de un Arquitecto afecto al Servicio de Hacienda, con referencia a los locales ofrecidos.

Articulo 7.º El arriendo será por cinco años, contados desde el día en que, una vez aprobada la escritura de contrato por la Superioridad, se tome posesión de los locales, que se hará constar mediante el acta correspon-

diente, levantada por duplicado.

Articulo 8. Seis meses antes expirar el término del contrato, deberen avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por con-cluído. En otro caso, se entendera promogado el arrendamiento por un año más, con las mismas condiciones, y asi sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie, mediante el requisito de la notificación previa con los seis meses de

anticipación que antes se fijan. Articulo 9.º Si dentro de los años del término del contrato tuviese el Esiado que dejar la finca arrendada por disponer de local propio, cedido gra-tuitamente para instalar dichas oficinas, o por cualquiera etra circunstancia, podrá hacerlo libremente, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni perciba más alquileres que los devengados hasta el dia que sex desalojado el inmueble. Por el contrario, el propietario no podrá obligar al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que tenga otros en que poder instalar las oficinas objeto del arriendo.

Articulo 10. Tanto las obras neceserias para la conveniente instalación de las oficinas como las de reparación, conservación y adaptación que fuere necesario realizar en los locales arrendados serán de cuenta del propietario. También serán de cuenta de Ssie el pago de las contribuciones e impueslos que en la actualidad y en lo sucesivo graven o puedan imponerse a los locales arrendados, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, y los de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, de una primera co-pia y de dos copias simples de la misma.

Artículo 11. El precio del arrenda-miento será de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades venci-das, en la forma que el Estado realiza sus pagos, sin que en ningún caso ni por razón alguna pueda pedir el pro-pietario aumento del precio en que se adjudique el arriendo. El pago de los alquileres estará sujeto a los impues-

tos establecidos o que se establezcan.
Articulo 12.. Si los locales arrendados experimentasen cambio de dominio por herencia, compraventa o cualquier otra causa, el nuevo propietario vendra obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Articulo 13. Cuando el contrato termine, se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviese, sin que pueda obligarse al Es-tado a ponerie en las que se hallaba

al formalidar el arriendo.

Articulo 14. El contrato correspon-

diente deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Cuantos incidentes puedani surgir serán resueltos por los Tribu-nales ordinarios, después de apurada la via gubernativa.

Articulo 15. Con arregio el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar. la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, aun? que no resulte más ventajosa en cuanto al precio ofrecido, por virtud de las facultades discrecionales del con-

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... y de ... años de edad, de estado ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedide ena ... de ... de ..., como propie-tario (o administrador, según sea), ofrece el edificio situado en la calle ..., número ..., según croquis adjunto, para la oficina del Servicio de Catas-tro de la riqueza urbana de Valencia, por la renta anual de ... pesetas, y con sujection al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio del concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las siguientes instalaciones: ... (Detálleuse las que comprenda.)

(Fecha y firma.)
Aprobado por Real orden de 20 de
Diciembre de 1930.—El Director gene-

ral, José de Lara.

S -25

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIU-DAD REAL

En virtud de lo acordado por la Exema, Comisión provincial en se-sión celebrada el día 30 de Diciembre último, se señala para el día 10 de Febrero próximo, a las doce horas, la adjudicación en pública subasta de los víveres y combustibles que se consi-deran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia, Hospital y Hospicio durante el año actual.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, y de aplicación por el 119 del Estatuto provincial, en armonía con el 162 del municipal, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Presidente, con asistencia del Vocal Sr. Yaner y de Notario público. El pliego de condiciones, relación

de articulos y precios, estarán de ma-nifiesto en la Secretaria de dicha Corporación, todos los días laborables, de

diez a trece.

Las proposiciones, reductadas con. arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de la clase sexta (3,60 pesetas), deberán presen-tarse en el Negociado correspondiente de la Secretaria de la Diputación, todos los días hàbiles desde el signiente a la publicación de este anuncio hasta el anterior laborable en el que haya de celchrarse la subasta y hora de las trece, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito en el anverse y firmado por el Ecitador, la signiente

undicación: "Proposición para optar a la subasta de ... (el artículo o ar-ticulos que sean), debiendo el presentador exhibir cedula personal corriente y acompañar por separado el res-guardo que acredite haber constituído el depósito provisional exigido para tomar parte en referida subasta, o sea el 5 por 100 del importe total de los artículos por los que haga proposición.

La fianza definitiva consistira en el 10 por 100 de la captidad en que se

adjudique el suministro.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales se verficará en el acto de la licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del suministro.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por si o representados por la subasta por si o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante a costa del interesado, por el Letrado del Colegio de esta capital D. Luis Oraa Mathet.

Se hace constar, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que ha transcurrido el plazo que se fijó para oir reclamaciones sin que se haya producido alguna. Ciudad Real, 9 de Enero de 1931.—El Presidente, Eduardo Martin y López Salazar.—El Secretario, Francisco Dorado.

co Dorado.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., conforman-dose con las reglas y condiciones apro-badas por la Comisión permanente, para el suministro de viveres y com-bustibles a los Establecimientos de Beneficencia, Hospital y Hospicio pro-vinciales, se obliga a proveerles, du-rante el año 1931 (de los artículos que deseen), por ... pesetas ... céntimos, cada litro o kilo, según muestras que se presentarán, presentando, por separado el resguardo del depósito provisional y en la forma que previene la condición 13 del pliego para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el Regiamento para la contratación de servicios provinciala confratación de servicios provincia-les y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en se-sión de 7 del actual, ha acordado se-fialar el día 4 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la excelentísima Diputación provincial, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Pascual Guajardo Sánchez, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado, denominado "del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas a Eresma, por este último pueblo", y en las condiciones que se inserian en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han es-tada expresion al pública, les cuales

se hallan de manifiesto en la Secre-taria de esta Corporación en les días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaria de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 3.932,96 pesetas, hecho en la Caja gemeral de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de emplearse en las ciales, y una relación de la clase de obreros que han de emplearse en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial los días bábiles y horas de diez a trece, basta hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la cele-bración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará, en el acto, todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último parrafo de los articulos 10 y 11 del mencionado Re-glamento de 2 de Julio de 1924. Los licitadores habrán de declarar,

necesariamente, en las proposiciones que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones minimas que perlas remuneraciones minimas que per-cibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los trámites le-gales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser em-pleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto-ley de 6 de expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remunera-ciones mínimas sean inferiores a los tinos que a la sazón ritar en las zones tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado A) del indicado Real de-

creto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el termino de quince minutos, por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias

siguientes:
1. La fianza definitiva que el con-1. La hanza dennitiva que el con-tratista ha de constituir para respon-der del cumplimiento de la contrata, es la de 6.554,92 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presu-puesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha contidad. cantidad.

cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, consistirà en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2. El plazo de duración del mismo

será de catorce meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

3. El signo de las que ejecute el l

contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación, que expedira, al efecto, el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, descontándosele el im-puesto que establece la ley de Presu-

puestos.

4.º Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Diputados provinciales que osten-tan el título de Abogado y los señores Secretario y Oficial mayor Letrado de la Corporación.

Segovia, 10 de Enero de 1931.—El Secretario, P. A. de la C. P., Timoteo de Antonio.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

Don F. de T... y T..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, el día ... de ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras en construcción del camino vecinal, subvencionado, denominado "del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas a Eresma por este mismo pueblo", en una longitud total de 5.397,41 metros, me comprometo a tomar a mi cargo el recomprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta suleción a los expresados requisitos y condi-ciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador). \$__23

ADMINISTRACION PROVINCIAL

~

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICENA

Vacante en esta Facultad una Auxiliaria temporal, adscrita a la Catedra de Obstetricia y Ginecología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (Gacera del 10), y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (Gacera del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitario en el tér-Vacante en esta Facultad una Auxipara que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoria o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el artículo 10 del mencionado Real decreto;

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Anxi-liar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y Expediente académico de los aspi-

rantes.

Las Juntas de Facultad podran exigir a los concursantes la práctica de algán ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930 .---

El Decano, S. Recaséns.

P---10

: UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Médico de guardia con destino a las clínicas de esta Facultad, dotada de la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de ser provista por oposición con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Los aspirantes habrán de justificar: Los aspirantes habran de justificar: ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugia. Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el aspiral de una hora e quetro ta-

en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a medicina y cirugia de urgencia, toxicologia y objetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clinica de un enfermo, y el segundo, en una operación sobre el cadaver.

Los opositores justificarán ante el Tribunal haber abonado en Secretaría 25 pesetas como derechos de examen, a tenor de lo dispuesto en la Real or-den de 12 de Marzo de 1925.

Los aspirantes dirigirán sus instan-cias al Decanato de esta Facultad de Medicina, acompañadas de los docu-mentos justificantes de las condiciones requeridas, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 5 de Enero de 1931.— V.º B.º: El Decano, Godeardo Peralta. El Secretario de la Facultad, Gonzalo García Rodríguez.

P....8

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE CORDOBA

Habiendo solicitado los herederos de D. José García Moyano que se les devuelva la fianza que constituyó dicho señor por el tiempo en que fué habilitado de los Maestros nacionales de Primera enseñanza de los partidos judiciales de Cabra, Castro del Rio, Fuenteovejuna y Montilla, de esta provincia, esta Sección ha acordado se publique el presente anuncio, para que los señores Maestros interesados que tensan que reclamar contra refe-rido Habilitado y su suplente D. Luis Moyano Cruz, por el tiempo en que la habilitación estuvo a cargo de dichos señores, lo manificaten así a esta ofi-cina en el termino de un mes. pasado

el cual, sin que se haya formulado re-clamación 'alguna, se 'entenderá que no existe responsabilidad por este con-cepto contra la flanza constituída por dicha Habilitación.

Córdoba, 20 de Octubre de 1930.— El Jefe de la Sección, Vicente Narhona.

P--9

DELEGACION DE HACIENDA LA PROVINCIA DE MADRID

Tribunal Económicoadministrativo provincial.

Este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 63 del Regiamento de procedimientos en las reclamaciones económicoadministrativas ha acordado poner de maniflesto a D. tonio Pérez Molina, vecino de esta Corte, el expediente de reclamación formulada por dicho señor contra acuerdo de la Administración de Rentas públicas, en expediente por industrial, a fin de que dentro del plazo citado alegue cuanto a su derecho convenga.

Madrid, 5 de Enero de 1931 .- (Ilegi-

P---

Simór

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ALMODOVAR DEL CAMPO

De conformidad a las Ordenanzas aprobadas para la formación del reparto de utilidades correspondientes al año 1931, se hace saber que todos los que deban ser comprendidos en dicho reparto han de presentar declaracio-nes juradas de las utilidades que po-sean, dentro del término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 487 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes que no presenten sus declaraciones en el plazo fijado, se entenderá que aceptan el cómputo de utilidades que hagan las Comisiones de evaluación por los documentos y antecedentes que tengan a su alcance, y no

tendrán derecho a reclamación alguna, Almodóvar del Campo, 7 de Enero de 1931.—El Alcalde, Manuel Galán. M-7

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 20 de Diciembre último, ha tenido a bien aprobar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de 24 del mismo mes, de agregar a las Ordenauzas municipales vigentes el siguiente

APENDICE 11.

Reglas especiales a que han de sujetarse, en cada caso, las instalaciones y venta de artículos que se expresan.

Queda prohibida la instalación de freiduries de pescados, gallinejas y bunuelos en tabernas, bares y cual-quier otro establecimiento, a no ser que se hallen provistos de hornillas o fogones con sus correspondientes salidas de humos y campanas para la

recogida de gases, conforme a lo dis-puesto en estas Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Enero de 1931.-El S. cretario, Berdejo.

M---11

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Lorenzo Simón Bravo, Alcasta constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Hago saber: Que por incumplimien-to por la Compañía Madrileña de Contratas, S. A., de todas las obligaciones dimanantes del contrato celebrado con este Ayuntamiento para proyectar ; construir una red para el abasteci-miento de aguas potables y evacuación de las residuarias, así como para la construcción de un lavadero, el pleno que me honro en presidir, en sesión del dia de ayer, y en armonia con le preceptuado en el artículo 31 del Re-glamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, acordó por unanimidad declarar total y absolutamente rescindido el contrato de referencia con cadido el contrato de referencia con caracter ejecutivo, y, por tanto, sin que contra ello pueda interponerse recurso alguno; e ignorando el domicilio de la expresada Compañía Madrileña de Contratas, S. A., igualmente se acordó que por la Alcaldía se efectúe la notificación de este acuerdo en la forma establecida en el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, en su relación con el 37 del de 1924, en su relación con el 37 del de Procedimiento económicoadministrativo de 29 de Julio de dicho año 1924. San Martín de Valdeiglesias, 8 de Enero de 1931.—El Alcalde, Lorenzo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

M---13

Don José María Arnão Navarro, Al-

calde constitucional de esta cindad.
Hago saber: Que desconociéndose
en esta Alcaldia el paradero de los senores D. Juan Carvantes, D. Domingo Usao, herederos de D. Gonzalo López y herederos de doña Matilde Paredes, propietarios de los terrenos por donde la Sociedad Eléctrica del Segura solicita instalar la linea aérea conductora de energia eléctrica desde la caseta de transformación que tiene en esta ciudad a la de la de Lorca, y no teniendo tampeco dichos señores en esta población persona alguna que les represente y administre, no pudiendo, por tanto, hacerles la notificación del anuncio número 3.048, inserto en el Boletin Oficial de la provincia del día 13 del pasado mes de Diciembre, publiquese el presente edicto, para co-nocimiento de los interesados, en dicho periodico oficial y GACETA DE MAprio, a fin de que en el plazo máximo de diez días, a partir de su inserción, puedan verificar la designación de puedan vermear la designación de persona que en su representación preda hacerse cargo de las referidas cédulas de notificación; haciendoles saber que de transcurrir dicho plaze sin efectuarlo, se considerarán váldas céduas notificaciónes.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento y efectos de los interesados.

Totana, 7 de Enero de 1931.—Jo aria Arnao. M.—12 -José Maria Arnao.

~~~

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso para la adquisición de 1.500 mangueras destinadas a aparatos surtidores.

Necesitando adquirir esta Compañía mil quinientas mangueras para el servicio de aparatos surtidores de gasolina, abre un concurso entre fabrican-tes nacionales dedicados a esta clase de materiales, poniendo a disposición de los señores concursantes el correspondiente pliego de condiciones, mopondiente phego de condiciones, mo-delo de proposición y manguera de muestra, en la oficina central de Campsa (Compras), todos los días la-borables, de diez a doce, dentro del plazo para la presentación de propo-siciones, que terminara el 28 del corriente, a las siete de la tarde.

Madrid, 12 de Enero de 1931.la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petrôleos, S. A., J. Ruiz Va-liente X-125 X -125

#### COMERCIO E INDUSTRIAS DE MA-DERAS, S. A.

· - : - :

#### MADRID

La Junta general extraordinaria convocada para el dia 20 de Di-ciembre de 1930, no habiendo po-dido celebrarse por falta de quo-rum, se convoca de nuevo a los senores accionistas para celebrar el dia 29 de Enero de 1931, a las cua-iro de la tarde, en el domicilio social, la Junta general extraordinaria, con el mismo orden del dia consignado en la precedente convocatoria.

Madrid, 12 de Enero de 1931.—El Presidente, José Soto Reguera.

#### AUTO IBERICA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 8 del actual, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el dia 30 del actual, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las tres y media en segunda, en su local social, Sierpes, 86.

Los asuntos a tratar son el examen le la Memoria y cuentas del ejercicio

1929-50.

Los señores accionistas deberán tener presente lo que dispone el articu-lo 32 de los Estatutos, referente al derecho de asistencia a esta clase de Juptas.

Sevilla, 13 de Enero de 1931.—El Presidente del Consejo de Administra-ción, José Manuel de la Cámara y Ben-X---124 Iumea.

#### BANCO HISPANO AMERICANO

En cumplimiento y a los efectos del articulo 71 de los Estatutos sociales, y por baberse solicitado un duplicado, se anuncia al público que ha spírido extravio el resguardo números 25 de orden y 525 impreso, correspondiente a una consignación de 3,588 pesetas efectivas. Dicho resguardo fué expedido por la Sucursal de Plasencia con fecha 11 de Octubre de 1929 a favor de doña Consuelo Sanz Alonso, de

Madrid, 10 de Enero de 1931.

X-116

### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BIL BAO

Para la provisión de la vacante de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, producida por aplicación del artículo 165 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, aprobado por Real orden del 21 de Diciembre de 1928, al nombramiento hecho en Real orden del 26 de Junio ultimo a favor de D. José de Zuazola y Escuza, y a los efectos de la presentación de instancias, a que se refiere el artículo 160 del aludido Peglamento, se fija el plazo de un mes, a contar desde el dia signiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Se advierte a los señores aspirantes que el examen de aptitud a que se refiere el artículo 159 del mismo Reglamento se hará con sujectión al cnestionario a que alude la Real orden número 555, inserta en la GACETA DE MA-paro de 9 de Julio de 1929. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y electos consiguien-

tes.

Bilbao, 9 de Enero de 1931.—El Se-cretario, Juan José María Amann.— Visto bueno: El Síndico Presidente, José Camiña.

# REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de esta Compañia que, a los efectos de la amorti-zación del 15 de Enero corriente, y por sorteo celebrado el día 10 del actual ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre e Izquierdo para la amortización de 1.022 obligaciones de la emisión de 10 de Diciembre de 1920, han correspondido por la suerte a los números siguientes:

a los números siguientes:

341 a 50, 371 a 80, 741 a 50, 831 a 40,
1.441 a 50, 1.451 a 60, 1.721 a 30, 1.971
a 80, 2.001 a 10, 2.091 a 100, 2.261 a
70, 2.771 a 80, 2.941 a 50, 3.911 a 20,
4.301 a 10, 4.371 a 80, 4.821 a 30, 5.251
a 60, 5.541 a 50, 5.611 a 20, 5.651 a 60,
5.761 a 70, 5.861 a 70, 6.201 a 10, 6.211
a 20 6.241 a 50, 6.361 a 70, 6.841 a 50,
6.901 a 10, 6.911 a 20, 7.371 a 80, 7.421
a 30, 7.491 a 500, 7.671 a 80, 7.761 a
70, 7.821 a 30, 7.931 a 40, 7.971 a 80,
8.251 a 60, 8.271 a 80, 8.521 a 30, 8.771
a 80, 9.301 a 10, 9.381 a 90, 9.511 a 20,
10.891 a 900, 11.761 a 70, 11.841 a 50,
12.251 a 60, 12.311 a 20, 12.391 a 400,
12.431 a 40, 12.461 a 70, 12.561 a 70,
12.841 a 50, 14.011 a 20, 14.191 a 200,

14.391 a 400, 14.431 a 40, 14.681 a 90, 14.781 a 90, 15.161 a 76, 15.231 a 40, 15.401 a 10, 15.411 a 20, 15.531 a 40, 16.561 a 70, 16.791 a 800, 16.841 a 50, 16.911 a 20, 16.841 a 50, 17.571 a 80, 18.961 a 70, 18.561 a 70, 18.571 a 80, 18.961 a 70, 18.571 a 80, 18.961 a 70, 18.971 a 80, 19.121 a 30, 19.671 a 80, 19.751 a 60, 19.861 a 70, 20.031 a 40, 20.421 a 30, 20.621 a 30, 20.951 a 60, 21.071 a 80, 21.951 a 60, 21.971 a 80, 22.011 a 20, 22.391 a 400, 23.111 a 20, 23.431 a 40, 23.451 a 60, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 23.451 a 60, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 23.451 a 60, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 23.451 a 60, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 20, 24.151 a 90, 23.961 a 70, 24.111 a 90, 24 14.391 a 400, 14.431 a 40, 14.681 a 90,

Las obligaciones números 16.847 a 50, últimas unidades de la decena correspondiente a la última bola extraida, quedan amoriizadas y pendientes de reembolso para el sorteo de 10 de Enero de 1932.

Las obligaciones con el cupón número 21 se reembolsarán a razón de 500 pesetas cada una, con deducción de impuestos, pudiendo presentarse al cobro en el Banco Urquijo de Madrid a partir del 15 del corriente. Madrid, 12 de Enero de 1931.—Ma-

nuel Martinez Angel.

X-115

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Entrena García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia 10 de Febre-ro próximo, a las doce de su mañana, ro proximo, a las doce de su manana, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la primera y pública subasta de los bienes signientes:

1. Urbana.—Casa señalada con el

número 22 de la calle de Linaza, de la ciudad de Cartagena. Actualmente se halla convertida en cochera, con una terraza distribuida en varias habita-ciones. Mide una superficie de 99 metros y 25 centimetros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha entrando, con el horno de la Factoria militar; por la izquierda, con casa de D. Pedro Gutié-rrez, y por el fondo, con otra de don-Matias Castro.

Inscripción.-Consta inscripta en el temo 968, libro 58 de la primera Sección, folio 154, finca 2.609, inscripción

segunda.

2º Urbana. Casa señalada con el número 2 de la calle del Conducto, esquina a la de Sagasta, en la que corresponde el número 1 de la ciudad de Cartagena. Consta de piso bajo, principal, segundo y tercero. Mide una superficie de 244 metros y 95 centimetros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle del Conducto, en la que está la puerta de entrada a los pisos altos, te-

tros y 40 decimetros cuadrados, o sean 2.040 pies. Linda: por su frente, con la calle de Sagasta; por la derecha en-trando, con la calle de Jabonerías; por la izquierda, con almacén de los señores Bosch Hermanus, y por la espalda, con almacén de los Herederos de don José Ferro.

Inscripción -- Consta inscrita en el tomo 95 de la primera Sección, folio 57, finca número 8.378, inscripción pri-

mera.

Rústica.—Tierra de secano situada en la Diputación de Santa Ana, en término de Cartagena. Tiene una cabida de 91 áreas y nueve centiáreas. Linda: al Norte, con otra de los herederos de D. Juan Bautista Blanco; al Sur, con la vereda Real; al Este, con el camino que conduce a Pozo Estrecho, y al Oeste, con finca de los herederos de D. Ramon Cervantes. Contiene una casa de planta baja en estado rainoso, de 334 metros cuadrados de superficie y un pozo que fué noria.

Esta finca se forma por agrupación

de las dos signientes:

Tierra de secano en la diputación de Santa Ana, tiene una cabida de 89 áreas y 44 centiáreas. Linda: al Norte, con otra de los herederos de D. Juan Bautista Blanco; al Sur, con la vereda Real; al Este, con el camino que conduce a Pozo Estrecho, y al Oeste, con la que a continuación se describe. Consta inscripta en el tomo 1.179, libro 133, folio 210, finca número 5.863, inscripción octava.

Tierra de secano en la diputación de Santa Ana. Tiene una cabida de 165 metros cuadrados. Linda: al Norte y al Sur, con los mismos que la anterior; al Este, con la precedente-mente descrita, y al Oeste, con finca de los herederos de D. Ramón Cervantes; consta inscripta en el tomo 1.179, libro 133, folio 213, finca número 5.864,

inscripción octava.

mscripcion octava.

5.º Urhana.—Casa señalada con el número 25 en el plano parcelario autorizado por el Arquitecto D. Julio Egea en 2 de Enero de 1995, en el barrio de la Caridad (antes de Los Barreros), dipulación de San Antonio Abad...en término de Cartagena. Constituto de Cartagena. ta de planta baja terrada, Mide una superficie de 160 metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones y pa-tios. Luda: por su frente o Este, calle; por la derecha entrando, con la casa número 24; por la izquierda, con la número 26, y por la espalda, con la mimero 38. Las aguas de iluvia de esta casa desaguan en el patio de la casa número 24, pero la que se describe tiene la servidumbre de recibir en su pa-tio para desaguar las aguas pluvieles de la casa número 26.

Inscripción. Consta inscripta en el tomo 344 de la tercera Sección, folio 228, finca número 26.101, inscripción

primera.

6.º Urbana,--Casa señalada con el número 24 en el plano parcelario au-torizado por el Arquitecto D. Julio Egca en 2 de Enero de 1905, en el barrio de la Caridad (antes Los Barre-ros), diputación de San Autonio Abad térroino de Cartagena. Consta de planta baja terrada y mide una superficie de 160 metros cuadrados, distribuida en varias babitaciones y patio. Linda: por su frente o Norte, calle sin nom-bre; por la derecha entrando, con le

casa número 39; por la izquierda, con otra calle, y por la espalda, con la ca-sa número 25. Por el patio de esta casa se desaguan las de finvias de la casa número 39

Inscripción.-Consta inscripta en el tomo 1.251, libro 332 de la Sección ter-cara, finca mimero 24.967, folio 138,

inscripción primera.

Urbana.--Casa señalada con el número 39 en el barrio de la Caridad, paraje de Los Barreros, diputación de San Antonio Abad, en termino de Cartagena. Consta de planta baja, distri-buida en varias habitaciones y patio; la fachada de entrada tiene rastrillada y un pequeño jardin, y ocupa una superficie de 160 metros cuadrados. Lin-na: por su frente u Oeste, con el camino de Pozo Estrecho; por su derecha entrando, con la casa número 38; por la izquierda, con calle sin nombre, y por el fondo, con casa número 24, precedentemente descrita.

Inscripción.—Está pendiente de ins-

cripción en el Registro.

Dichas fincas fueron hipotecadas por D. Balbino Alvarez Marin a favor del Ranco Hispano Americano en escritura pública otorgada en Madrid el 15 de Diciembre de 1927, ante el Notario D. Lais Sierra Bermejo, en garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas en dicha escritura, y salen a subasta en siete lotes, por la cantidad de 503.100 pesctas, que es el total de las parciales que corresponden a cada ima de las fincas descritas, y cuyo precio es el convenido en dicha escritura, y que se detallarán a continuación, por haberlo asi acordado en providencia de esta fecha en los autos de procedi-miente indicial sumario establecido en la ley Hipotecaria en su articulo 131 instado por el Banco Hispano Americano, y en su representación el Pro-curador D. Francisco López González.

Las anteriores fincas tienen asigna-dos los valores signientes:

La finca descrita con el número 1, 21,925 pesetas. La descrita con el número 2, 304.850

pesetas.

La descrita con el número 3, 129.500 pesetas.

La del número 4, 21.925 pesetas. La del número 5, 8.715 pesetas. La del número 6, 8.715 pesetas; y

La del número 7, 7.470 pesetas. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta babrán de consignar previamente el 10 por 100 del troo dei valor total por que sale a subasta, no admitiéndose posturas que

sean inferiores a ésta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se re-fiere ta regla cuarta del artículo 131 de la citada ley, se hallan de manifiesto en la Secretaria vacante de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y les preferentes, si los hobiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y también que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a 7 de Enero de 1931.-El Juez, Lorenzo Samón Bravo. El Secretario, Francisco Serra.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE STUDAD REAL

Don Angel Guerrero y Sagrario, Juez de primera instancia de esta capital 🖁

su partido.

· Hago saber: Que en los autos de quies bra necesaria del comerciante D. And tonio González Noves, seguidos en estç Juzgado a instancia del Procurado D. Ismael López Sánchez, en nombri de D. Luis Córdoba Negrillo, en 29 de pasado Noviembre tuvo lugar la Junt de acreedores para el nombramiento de síndicos, siendo elegidos D. Danie Burgos Grande, D. Antonio Moya Meni doza y D. Emiliano Casajus Yoldi, log que han aceptado y jurado dicho cari go. Lo que se pone en conocimiento de todos los acreedores no concurrent tes a la expresada Junta, a fin de qui puedan ejercitar las acciones legale que les correspondan; y previniendo les, tanto a dichos acreedores como todos cuantos tengan en su poder bie nes correspondientes a dicho quebra do, que deberán entregarlos a los sin dicos nombrados. Dado en Ciudad Real a 3 de Dicienç

bre de 1930.—El Juez, Angel Guerrers y Sagrario.—El Secretario, Felix Pa llarés.

X-119 (

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD REAL

D. Angel Guerrero y Sagrario. Just de primera instancia de esta capital 1

su partido.

Hago saber: Que en autos de juicf€ ejecutivo seguidos en este Juzgado instancia del Procurador D. Ismael Lopez Sánchez, en nombre y representadeión de D. Julio Alvarez y Delgado de Torre, contra D. Vicente, doña Senas lertica, doña Virgilia Corral Sanchez casada con D. Adolfo Salazar Barba, S los demás que sean hijos y herederos de D. Antonio Corral Sánchez, sobre pago de 19.259 pesetas, importe de un préstamo hipotecario, más 15,975 peses tas de intereses por termino de quince años, al 6 por 100 anual, y costas, he acordado por auto de esta fecha, y en atención a ser desconocido el domicilio de los dendores, así como si existe persona que se halle encargada de los hienes de dichos dendores, citar a és-tos de remate, como se verifica por medio del presente edicto, para que en férmino de nueve dias se personen en expresados autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; haciendoseles saber que ha sido practicado el embargo sobre los bienes hipotecado. sin previo requerimiento de pago, es ateución a las circunstancias antes ex presadas de ser ignorado su paradero; apercibiéndoles que caso de no personarse les pare del perjuicio a que ha ya lugar.

Dado en Ciudad Real a 11 de Dicient bre de 1930.—El Juez, Angel Guerrer y Sagrario.—El Secretario, Felipe Pa

llarés.

X-118

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LILLO

Don Mamrel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia del partido de Lillo. Por el presente baso saber: Que es

Este Juzgado se tramita expediente de. suspensión de pagos del comerciante D. Julian Martinez Zaragoza, vecino de Villacañas, y con fecha 15 del corriente se celebró la Junta general de acreedores, aceptándose por unanimidad la modificación de la proposición del con-venio hecho por los acreedores, con el asentimiento del suspenso, consistente en la cesión por este de todos los bienes que forman el activo inventariado, por los interventores en el balance de-unitivo presentado a este Juzgado, quedando aquellos a beneficio de los acree-dores, los que se reconocen pagados, por lo que se reflere al suspenso, del total de sus eréditos, renunciando a receitar contra el mismo las acciones que puedan competerles por obligaciones anteriores.

Se nombró una Comisión liquidadora, compuesta de los Directores de los Bantos Central y Español de Ciédito, de Villacañas; Zaragozano, de Corral de Maguer, e Hispano Americano, de Foledo, y D. Emilio Guindel y D. Frantisco de Villacañas y D. Constantino S. Villalba, de Puebla de Aknoradiel, para que se haga cargo de los bienes, a fin de administrarlos y venderlos en el más breve plazo posible, distribuyendo m importe entre los acreedores proporcionalmente a la cuantía de sus créditos, reconociendose como privilegialos los hipotecarios, salvo el derecho de retroacción y los de trabajo personal; que el suspenso se ofrece a otorgar cuantos documentos públicos y privados scan convenientes, para la enadoración de la cuantía de sus consenientes. compuesta de les Directores de les Banvados scan convenientes para la ena-lenación de los bienes, y su negativa lejará sin efecto el convenio, reco-brando los acreedores todos sus dere-chos; confiriéndose a dicha Comisión tras facultades y pago de gastos. En dicho expediente se ha dictado

juto con esta fecha, aprobando el conpenio con esta tecna, aprobatato el con-venio y mandando a los interesados a estar y pasar por él, y que se publique en la "Gaceta de Madrid" y "Boletin Dicial" de la provincia. Dado en Lillo a 27 de Diciembre de 1930.—El Juez, Manuel Soler y Due-las.—De su orden, Arturo J. Valencia. X—127

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA .. DE LILLO

Don Miguel Lozano y Delgado Mon-

Don Miguel Lozano y Delgado Mon-zoy, Abogado, Juez de primera instan-zia interino del partido de Lillo, por usar de permiso el propietario. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. To-más Jesús Mantoca y Regil, Notario y vecino de esta villa, en nombre y re-presentación de su hermana doña Co-rina, por poder conferido al efecto, se tramitan autos de declaración de heretramitan autos de declaración de here-deros abintestato por muerte de don Julián Gil Rodriguez, natural de Pinar Hel Rio, que residió algún tiempo en Villacaŭas, ocurrida en Londres el 2 de Abril de 1929, cuya herencia se reclama para los hermanos de un solo vinzulo D. Luis y doña Rosa Gil e Izaguitre, y los sobrinos, hijos del difunto hermano de doble vinculo D. Miguel Gil Rodriguez, llamados doña Aurora, doña Carmen, D. José Luis, D. Miguel, D. Arturo y D. Francisco Gil y Manteca, así como para la viuda doña Corina Manteca Regil, por la cuota legal professivante de la cuota della cuota de la cu nsufructuaria.

Anunciandose por este edicto el fa-llecimiento intestado de dicho causante, que estuvo casado en primeras aup-cias con doña América Ruiz y Brañe, y se llama a los que se crean con dereche a heredarle, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias; bajo aper-cibimiento de que en otro caso les pa-

rará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Eillo a 7 de Enero de 1931. El Juez, Miguel Lozano.—De su orden, Arturo J. Valencia.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito

del Hospital, de esta capital.

Por el presente bago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaria del refrendante, se tramitan Secretaria del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario de la ley de 2 de Diciembre de 1872 y Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Joaquín y D. José Llach Roca, vecinos de Barcelona, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 35.000 per guridad de un préstamo de 35.000 pe-setas de principal, intereses convenisetas de principal, intereses conveni-dos, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de 9 del corriente mes, he acordado la venta en pública su-basta, por segunda vez, término de quince días y por el tipo de 52.500 pe-setas, rebajado ya el 25 por 100 del de la primera subasta, de la finca hi-rotecada que as la siguiente.

potecada que es la siguienfe:
En Badalona.—Un edificio de dos
plantas, sito en dicha ciudad y su calle
de Eduardo Maristany, números 71 y
73, forma nave para talleres y almacén, y linda; por su frente, con la calle de su situación, o sea la de Eduar-do Maristany; por la derecha e izquierda entrando, con terrenos de D. Ignacio Ventos Mir, y por el fondo, la plaza o zona maritima. Ocupa una superficie de 599 metros y 25 centimetros cuadrados, y es en el Registro de la Propiedad de Oriente de Barcelona la

finca número 6,518.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultaneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en uno de los de la ciudad de Barcelona, el que en turno corresponda, se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las con-

ras, y se llevara a electo bajo las condiciones signientes:

Primera. Que el tipo de venta en esta segunda subasta es la cantidad de 52.500 pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores al 10 por 100 efectivo de aquella

dores el 10 por 100 efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no seran

admiridos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al meior postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos de propie-dad, suplidos por certificación del Reuau, supinos por ceruncación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que deberán conformarse, y sin derecho a exigir ningunos atros. otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-do en la responsabilidad de los mis-mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1930.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado. El Secretario, ante mi, Joaquin Argote, X-120

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos instados esta Corte, en antos ejecutivos instados por el Banco Hipotecario de España contra doña Aurelia Alvarez López y sus hijos D. Francisco, D. Andrés, doña Rosa y doña Filomena Figueroa y Alvarez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipótecada en garantía de un préstamo de 16.500 pesetas, intereses gastos y costas, se anuncia por tereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subas-ta de la finca hipotecada en dicho procedimiento y que se describe en la si-guiente forma:

En Vigo.—Terreno y casa en dicha ciudad de Vigo, lugar de la Grana, pa-rroquia de Freijeiro, cuya casa consta de planta baja y un piso, hacia el camino del Regueiro, y de bodega y dos pisos por el Oeste; mide nueve metros de ancho por 22 de fondo, que hacen una superficie de 198 metros cuadrados, y linda: por el frente o Este, con camino del Regueiro; por la espalda n Ocste, y por la derecha entrando. o Norte, con resto de la finca que se reservó D. Manuel Costas, y por la izquierda o Sur, con una faja de terreno de cuatro metros de ancho que el mismo Costas dejó para servicio de su finca y de ésta.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultaneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Cas-taños, número 1, y en el de primera instancia de Vigo, se ha señalado el dia 28 de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones si-mientes. guientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 33.000 pesetas, fijada para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de indicada cantidad, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

requisitos no serán admitidos. Cuarta. Que si se hiciosen dos posturas iguales, se abrirá nueva licita-ción entre los dos rematantes.

Ouinta. Que la consignación del precio se verificara a los ocho dias si-guientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los titulos, suplidos, por eertificación del Registro, se hallarán de manificato en la Secretaria, y que los licitariores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninganes otros, y que las cargas o gravamenes anteriores y preferentes, si-los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro-gado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de Enero de 1931. — El Secretario, P. S., Euschio Ciaña.—Visto bueno, el Juez, Adolfo Ortiz-Casado. X—121

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ROSPITAL, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito

del Hospital, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del que refrenda, se trami-Secretaria del que reirenda, se tram-lan autos por el procedimiento espe-cial hipotecario de la ley de 2 de Di-ciembre de 1872, promovidos por el Banco Hipotecario de España, repre-sentado por el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, contra D. Alejandro Rodriguez Dorado, mayor de edad y recino de resta Corte, sobre seruestro y vecino de esta Corte, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipote-cada a la seguridad de un préstamo de 21.000 pesetas de principal, intere-ses y costas; en cuyos antos, en pro-videncia de este día, he acordado sa-car a la venta en pública subasta por segunda vez, termino de quince días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la anterior, o sea, ahora, por la can-tidad de 9.000 pesetas, la finca hipote-

cada signiente:
En Villaverde.—Una casita-botel eu En Villaverde.—Una casita-bofel en construcción en terreno de Villaverde, que consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, constituyendo una vivienda y está próxima a la vía férrea de Madrid a Badajoz, frente al apeadero de Villaverde y a la izquierda de la carretera de Getafe. El solar tiene una superficie de 484 metres está ne una superficie de 484 metros, equivalentes a 6.233 pies y 92 décimos de otro, también cuadrados. Linda con la calle particular, de nueva apertura, por doude tiene su entrada; derecha ennonde tiene sil entrada; derecha entrando, resto de finca que pertenece a D. Federico Rey, y al fondo, terrenos de un vecino de Villaverde, cuyo nombre se desconoce. Es en el Registro de la Propiedad de Getafe la finca números.

го 4.426.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, y en la del Juzgado de igual cla-se de Getafe, se ha señalado el día 25 de Febrero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que se tomará como tipo en esta segunda subasta la cantidad de 0.000 pesetas, y no se admitirán proponiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo,

-Segunda. Que para tomar paste enel remate deberán consignar los licitaderes' previamente el 10 por 100 efec-tivo de las 9.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos. .

Tercera. Que si resultaren dos pos-turas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicardose al mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del pre-cio se verificasa a los ocho días si-guientes al de la aprobación del re-

mate

Quinta. Que los títulos de propie-dad de la finca, suplidos por certifica-ción del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan exa-minarlo los licitadores, con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Scxta. Y que las cargas o gravamenes auteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, enfendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de Enero de 1931.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.— El Secretario judicial, ante mi, Joaquiin Argote.

X - 122

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Jucz de primera instancia del distrito de la

Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del articulo 131 de la ley Hipotecaria insta D. Florentino Criado Saenz contra D. Salvador Martinez Ruiz, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la ven-ta en pública subasta de la signiente

Una casa en construcción sita en esta Corte y su calle de Ercilla, número 10. barrio de Las Peñuelas, distrito de la Inclusa, zona del Ensanche, dernarca-ción del Registro de la Propiedad del Mediodía. Constará de cinco plantas, y linda: al Este o frente, con dicha calle de Ercilla, en línea recta de fachada de 13 metros y 10 centímetros; al Norle o derecha entrando, con la percela letra C prima del lote número 3 del plano de división del terreno de que prano de division del terreno de que procede el que se describe, propia de D. José María Benitez, en línea recta de medianería de 29 metros; al Oeste o testero, con la parcela letra B del mismo lote, propia de D. Eugenio Alonso, en linea recta de medianería de 13 metros y 10 centimetros, y al Sur o izquierda, con la parcela letra A prima del lote número 1, adjudicado a don Juan José Romero, en linea recta de medianería de 20 medianeros de 10 centime 20 centime medianeria de 29 metros y 20 centime-tros. Estas cuatro lineas circunscribea el área de un trapecio, de superficie plana horizontal de 381 metros y 84 decimetros cuadrados, de la que estarán edificados a cinco plantas 327 metros cuadrados, equivalentes a 4.211 pies cuadrados, destinandose el resto del solar e cinco patios.

Para la celebración del remate en la

Sala-audiencia de esta Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nóme-ro 1, se ha señalado el día 11 de Febrejo próximo venidero, a las once de su mañana, dijandose como condiciones

las isiguientes:
Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 100.600 pesetas fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en le subasta deberán consignar los lícitadores proviamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efec-tivo de la cantidad señalada como tipo sin cuyo requisito no serán admitidos Terécra. No se admitirán posturas

inferiores al tipo de la subasta. Cuarta. Podrá hacerse el remate s

calidad de ceñer a un tercero. Quinta. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manificato en la Secretaria del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la tituiación.

Sexta. También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Ý para su inserción en la "Gaceta de Madrid" con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado, se expide el presente a 10 de Enero de 1931.— El Juez, Dimas Camarero. El Secre-tario, José Torres.

X - 123

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos praemientes en derecho, se cita y emplaca pot los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuacion se expresan, para que comparezcon el día que se señale, o dentro do término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 de Código de Insticia Militar y 63 de de Marina.

242

AGUILAR GIMENEZ, Francisco; coyas demás circunstancias se desconocen; procesado por hurto de caballerias; comparecerá en término de dies días ante el Juez de instrucción de: distrito de la Magdalena, de Sevilla

243

CARRASCO GIMENEZ, Antonio; coyas demás circunstancias se desconocen; procesado por hurto de caballería; comparecerá en término de cir-días ante el Juez instructor del dia trito de la Magdalena, de Sevilla.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SECCIO N DE PERSONAL

ERILACION del mevimiente habide en el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre de 1930.

| NOMBRES                                                                     | DESTINOS U OFICINAS  DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN  AL SER NOMBRADOS                                | Sueldos<br>Pesetrá      | DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA                   | Sueldos<br>—<br>Pesetas    | OBSERVAÇIONES                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| SCRNSOS EN LA ESCALA TÉCNICA                                                |                                                                                                       |                         |                                                                                               |                            |                                |
| osé Mármol Fernández                                                        | Vocal del Tribunal Económicoadmi-<br>nistrativo Central                                               | 15.000                  | Presidente del Tribunal Económico-                                                            |                            |                                |
| osé Bonilla Franco                                                          | 1                                                                                                     | 12.000                  | administrativo Central,                                                                       | 18.000                     | Jese Superior.                 |
| intonio Chapuli Navarro                                                     | Oficial Mayor de Hacienda                                                                             | 12,000                  | Interventor de la Dirección general<br>de la Denda                                            | 15,000                     | A Jele Superior.               |
|                                                                             | Ordenador de pagos de la Cuja gene-<br>ral de Depósitos                                               | 12.000                  | Deuda                                                                                         | 15.000                     | Idem.                          |
| duardo Illana y Sanchez de Var-                                             |                                                                                                       |                         | de Depósitos                                                                                  | 15.000                     | Idem.                          |
| gas                                                                         | Adsorito a la Dirección general del<br>Timbre, Cerllias, etc                                          | 12,000                  | Adscrito a la Dirección general del<br>Timbre, Cerillas, etc.                                 | ar nna                     | ria:i                          |
| nis Sainz y Fernandez do la Lopa<br>Esur Cobian y Roffiguae                 | Interventor de Hacienda de Barcelona,<br>Tribunal Administrativo Central                              | 11.000<br>11.000        | Al Tribunal Económicoadministrativo                                                           | 15,000<br>12,000           | Idem.<br>A Jefe Superior de 1. |
| '                                                                           | Delegado de Hacienda de Guadalajara.                                                                  | 11,000                  | Central Electo Delegado de Hacienda de Mur-                                                   | 12,000                     | Idem.                          |
| fariano Riestra Sanzosé Arru Lager                                          | Delegado de Hacienda de Madrid<br>Adscrito a la Delegación de Hacienda                                | 11.000                  | Delegado de Hacienda de Madrid                                                                | 12.000<br>12.000           | Idem.<br>Idem.                 |
|                                                                             | de Barcelona,                                                                                         | 10.000                  | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de Barcelona                                          | 11.000                     | A Jele Superior de 2.          |
| aus de Alzega y Torres                                                      | Dirección general del Tesoro                                                                          | ነ ያለ ለሰብ                | Intervención general. Dirección general del Tesoro Dirección general del Tesoro.              | 11.000<br>11.000<br>11.000 | Idém.<br>Idem.<br>Idém.        |
| uan M. Mala Dominguez                                                       | Delegado de Hacienda de Lérida<br>Dirección general de Rentas                                         | 8.000                   | Dirección general del Tesoro<br>Delegado de Hacienda on Lérida<br>Dirección general de Rentas | 10:000<br>10:000           | A Jefe Superior de S.<br>Idem. |
|                                                                             | de La Coruña                                                                                          | 8.000                   | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de La Coruña                                          | 10,000                     | Idem.                          |
| use amignez soriano                                                         | Dirección general del Tesoro                                                                          | 8,000                   |                                                                                               | 10,000                     | Idem.                          |
| orcuato Ulloa y Varela<br>uan Aguilar y Calena<br>lamon González Dominguez. | Depositario-Pagador de Pontevedra<br>Dirección general del Timbre<br>Delegación de Hacienda de Madrid | 8,000<br>8,000<br>8,000 | Intervención general                                                                          | 10.000<br>10.000<br>10.000 | Idem.<br>Idem.<br>Idem.        |

| NOMBRES                                              | DESTINOS U OFICINAS  DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN  AL SER NOMBRADOS      | Sueldos<br>Posetas     | DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA | Buoldos<br>Pesetas | OBSERVACIONES                      |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
|                                                      |                                                                             | <del></del>            |                                                                             |                    |                                    |
| Nicolás Sanz de Tejada                               | Delegación de Hacienda de Burgos<br>Delegación de Hacienda de Castellón.    | 7,000 .<br>7,000       | Delegación de Hacienda de Burgos<br>Delegación de Hacienda de Castellón.    | 8,000<br>8,000     | A Jefe de Negociado de 1.<br>Idem. |
| Miguel Martinez Orozea                               | Excedente Recandador                                                        | 1.000<br>%             | Excedente Recaudador                                                        | 8.000              | Idevn.                             |
| Jose Perez Lobez                                     | Texorero de Haciendo de Badaloz                                             | 7,000                  | Tesorero de Hacienda de Badajoz                                             | 8,000              | Idem.                              |
| Enrique La Villa Camacho                             | Dirección general de la Douda                                               |                        | Dirección general de la Deuda                                               | 8,000              | [ Iden.                            |
| Agustin Rodriguez Garcia                             | Delegación de Hacienda de Bargos                                            | 9 '                    | Delegación de Hacienda de Burgos                                            | 8.000              | Iden.<br>Iden.                     |
| Pernaudo Cano y Diaz                                 | Excedente Recaudador                                                        | 7,000<br>7,000         | Excedente Recaudador                                                        | 8,000              | idem,                              |
| Celestino de la Hoz (hillérrez                       | ⊢Administrador da Rentas de Zamora.                                         | 7.000                  | Administrador de Rentes de Zamora.                                          | 8.000              | Idem.                              |
| Raimundo Montis Morames                              | Delegación de Haciendo de Alicante.                                         |                        | Delegación de Hacienda de Allcante,                                         |                    | Idem.                              |
| Emilio Cirugeda Gamboa                               | l'Tesprero de Hacienda de Cestellón                                         | 7,000                  | Tesorero de Hacienda de Castellon                                           | 8,000              | Idem,                              |
| Julian Caslou Hurtado                                | Administrador de Rentas de Oviedo                                           | 7,000                  | Administrador de Rentas de Oviedo                                           | 8.000              | Idem.                              |
| Baldomero Vila García                                | Delegación Hacienda de Pontevedra.                                          | 7.000                  | Delegación de Hacienda de Ponteve-<br>dra                                   | 8,000              | Idom.                              |
| José Ozores y Ozores                                 | Tesorero de Hacienda de Pontevedra.                                         | 7,000                  | Tesorero de Hacienda de Pontevedra,                                         | 8.000              | Idem.                              |
| Siro Lopez García                                    | Dirección general de la Deuda                                               | 6.000                  | Dirección general de la Denda                                               | 7,000              | Idem.                              |
| Marcial Paz Martinez (L. M.)                         | Delegación de Hacienda de La Coruña,                                        | 6.000                  | Dirección general del Tesoro                                                | 7,000              | i (detu.                           |
| Jalme de Vildosola de la Hoz                         | Subsecretaria de Hacienda                                                   | 0.000                  | Subsecretaria de Haclenda                                                   | 7.000              | A Jefe de Negociado de 2           |
| Manuel Rodriguez Dominguez                           | Di                                                                          | 8,000                  | Dalamanian da Masianda da La Canuño                                         | 7,000              | Idem.                              |
| Quintana<br>Eusebio García Roa                       | Dirección general del Tesoro<br>Delegación de Hacienda de Burgos            | 8.000                  | Delogación de Hacienda de La Coruña.<br>Delegación de Hacienda de Burgos    | 7.000              | Idom.                              |
| andrés Gil Reyter                                    | Caja general de Denósitos                                                   | 0.000                  | Cala general de Depósitos                                                   |                    | Idem.                              |
| namon Alsa y Fernández de Alar-                      | ,                                                                           |                        |                                                                             | · .                |                                    |
| con                                                  | Dirección general de la Deuda                                               | 0,000                  | Dirección general de la Deuda                                               | 7.000              | Idem.                              |
| Mariano Sagrario Cabanas                             | Delegación de Hacienda de Zamora                                            | 6.000<br>6.000         | Delegación de Hacienda de Zamora                                            | 7.000<br>7.000     | Idem.                              |
| José García Lamela                                   | Dirección general del Tesoro                                                | 6,000                  | Dirección general del Tesoro                                                | 7,000              | Idem.<br>Idem.                     |
| atricio de Rueda de Andrés (L. M.)                   | Delegación de Hacienda de Barcelona.<br>Delegación de Hacienda de Valencia. | 8.000                  | Delegación de Hacienda de Barcelona.<br>Delegación de Hacienda de Valencia. | 7.000              | Idein.                             |
| Diego del Villar y Agroba                            | Fábrica Nacional de la Moneda                                               | 6.000                  | Fábrica Nacional de la Moneda                                               | 7,000              | Idem.                              |
| Tancisco Silva v Jiménez-Sastre.                     | Dirección general de Rentas                                                 | 0,000                  | Dirección general de Rentas                                                 | 7.000              | Idem.                              |
| Joaquin Mota Marti (L. M.)                           | Delegación de Haciendo de Toledo                                            | 8,000                  | Delegación de Hacienda de Toledo                                            | 6,000              | A Jefe de Negociado de 8           |
| ≤ugenio Jarabo v Jarabo                              | Delegación de Hacienda de Toledo                                            | 5,000                  | Delegación de Hacienda de Toledo                                            | 0.000              | Idem.                              |
| regorio Jaume Pons                                   | Delegación de Hactenda de Baleares.                                         | 5,000<br>5,000         | Delegación de Hacienda de Balcares.                                         | 6.000<br>6.000     | Idem.<br>Idem.                     |
| Francisco Bruck Fano<br>Francisco Arqués y Juan (D.) | Delegación de Haciendo de Oviedo                                            | 5,000                  | Delegación de Hacienda de Cirledo<br>Delegación de Hacienda de Mudrid       | 6.000              | Idem.                              |
| Constantino Brasa y Sanchez                          | Delegación de Hacienda de Madrid<br>Delegación de Hacienda de Oreuse        | 5.000                  | Delegación de Hacienda de Oronse                                            | 6.000              | Idem.                              |
| Antonio de la Morena Bellón                          | Ordenación de pagos de Instrucción                                          |                        |                                                                             | **                 | 1                                  |
|                                                      | pública y Fomento                                                           | 4,000                  | Ordenador de pagos de Instrucción                                           | c 000              | A Oficiales primeros.              |
| antonio García Herrero                               | Delegación de Hacienda de Madrid                                            | 4,000                  | pública y Fomento<br>Delegación de Hacienda de Madrid                       | ნ.000<br>ნ.000     | Idem.                              |
| Carlos Eva Gutlerrez                                 | Dirección general de la Deuda                                               | 4.000                  | Dirección general de la Deuda                                               | 5.000              | Idem.                              |
| Domingo Avello Montoto                               | Dirección general del Tesoro                                                | 4,000                  | Dirección general del Tesoro                                                |                    | Idem.                              |
| uariano Martin y Márquez                             | l Delegación de Hacienda de Murcial                                         | 4.000                  | Delegación de Hacienda de Murole                                            | 5.000              | Idem.                              |
| osé de Arjona Gracia                                 | Dirección general de Rentas                                                 | 4.000                  | Dirección general de Rentas                                                 | £,000              | Idem.                              |
| Monso Llusiá Castaño                                 | Dirección general del Tesoro<br>Dirección general del Tesoro                | 4.000<br>4.000         | Dirección general del Tesoro<br>Dirección general del Tesoro                | 5,000<br>5,000     | Idem.<br>Idem.                     |
| Francisco Morales Pleguezuelo                        | mirection Reneral del Tesoco                                                | 4,000                  | Stronging Boughting and Tong Deliverities                                   | 0.044              | 1 1101111                          |
| (L, M.)                                              | i Delegación de Hacienda de Madrid                                          | 4.600                  | Delegación de Hacienda de Madrid                                            | ő.000              | Idem.                              |
| iran Amale Castellón 🚧 🔭                             | l Delegación de Hacienda de Almería                                         | 3,000                  | Delegación de Hacienda de Almería                                           | 4.000              | A Officiales segundos.             |
| Princisco Moya Ruk                                   | l Delegación de Hacienda de Barcelona.                                      | 3.000                  | Delegación de Hacienda de Barcelona.                                        | 4.000              | Idem.                              |
| Pariente Montero                                     | Excedente Recaudador                                                        | #<br>9 000             | Excedente Recaudador                                                        | 4.000              | Idem.                              |
| le qu' Bello Sonchez                                 | Delegación de Hacienda de Logrofio. Delegación de Hacienda de León          | 3,000<br><b>3,0</b> 00 | Delegación de Hacienda de Logrofio.<br>Delegación de Hacienda de Leóu       | 4.000<br>4.000     | Idem.<br>  Idem.                   |
| anignia Valara Sarrana                               | Delegación de Hacienda de Albacete.                                         | 8.400                  | Delegación de Hacienda de Albacete.                                         |                    | iden.                              |

| NOMBRES                                                                                                                                                                                                                                 | DESTINOS U QVIÇINAS DONDE SE HALLAN, O DA ESTUACIÓN AL SER NOMBRADOS                                                                                                                                                                                                                                                                          | Sueldes<br>Peactas                                 | DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA                                                                                                                                                                                                                                       | Sucidos<br>Pesetas                                 | OBSERVACIONES                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| D. Juan de Inés González (D.)                                                                                                                                                                                                           | Delegación de Hacienda de Madrid<br>Delegación de Hacienda de Madrid<br>Dirección general de la Deuda<br>Delegación de Hacienda de Madrid                                                                                                                                                                                                     | 3.000                                              | Delegación de Hacienda de Madrid<br>Delegación de Hacienda de Madrid<br>Dirección general de la Deuda<br>Delegación de Hacienda de Madrid                                                                                                                                                                         | 4,000                                              | A Oficiales segundos, Idem. Idem. Idem. Idem.                                     |
| Pelra                                                                                                                                                                                                                                   | Subdelegación de Hacienda de Gijón. Delegación de Hacienda de Tarragona. Delegación de Hacienda de Grense Subdelegación de Hacienda de Gijón. Delegación de Hacienda de Zaragoza. Delegación de Hacienda de Córdoba Delegación de Hacienda de Coipúzcon.                                                                                      | 2,500<br>2,500<br>2,500<br>2,500                   | Subdelegación de Hacienda de Gijón,<br>Delegación de Hacienda de Tarragona.<br>Delegación de Hacienda de Orense<br>Subdelegación de Hacienda de Gijón.<br>Delegación de Hacienda de Zaragora,<br>Delegación de Hacienda de Córdoba<br>Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.                                        | 3.000<br>3.000<br>3.000<br>3.000<br>3.000          | A Oficiales terceros. idem. idem. idem. idem. idem. idem.                         |
| Fosé del Castillo Maostro.                                                                                                                                                                                                              | Subdelegación de Hacienda de Carta-<br>gena                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.500                                              | Subdelegación de Hacienda de Carta-<br>gena                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3,000                                              | Idem.                                                                             |
| ESCALA AUXILIAI.                                                                                                                                                                                                                        | jara and and an analysis in the same                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2.500                                              | Delegación de Hacienda de Guadaia-<br>jara                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                    | Idein.                                                                            |
| Antonio Soler y Tost                                                                                                                                                                                                                    | Delegación de Hacienda de Zaragoza. Delegación de Hacienda de Lérida Delegación de Hacienda de Castellón. Delegación de Hacienda de Burgos Dirección general del Tesoro Delegación de Hacienda de Málaga Delegación de Hacienda de Málaga Delegación de Hacienda de Málaga Delegación de Hacienda de Valencia.                                | 5.000<br>5.000<br>5.000<br>5.000<br>5.000<br>5.000 | Delegación de Hacienda de Zaragoza. Delegación de Hacienda de Lérida Delegación de Hacienda de Castellón. Delegación de Hacienda de Burgos Dirección general del Tesoro Delegación de Hacienda de Máalaga. Delegación de Hacienda de Máalaga Delegación de Hacienda de Málaga Delegación de Hacienda de Valencia. | 6,000<br>6,000<br>6,000                            | A Auxiliares Mayores, Idem. |
| negro.  Manuel López Ramos. José Villazón Lubiano José Domíngrez Jambrina. Ismael Nieto Tho. Enrique Alcalá Gutiérrez-Calderón, Vicente Romero Rodríguez Enrique Angulo Contreras. D. Amelia Díaz Cordón Rosario Reymundo García Monte- | Delegación de Hacienda de Huesca Delegación de Hacienda de Barcelona. Delegación de Hacienda de Navarra. Delegación de Hacienda de Zamora Delegación de Hacienda de Zamora Delegación de Hacienda de Badajoz Delegación de Hacienda de Orense Delegación de Hacienda de Segovia Delegación de Hacienda de Segovia Dirección general de Rentas | 5,000<br>5,000<br>5,000<br>4,000<br>4,000<br>4,000 | Delegacióión de Hacienda de Huesca. Delegación de Hacienda de Barcelona. Delegación de Hacienda de Navarra. Delegación de Hacienda de Zamora Delegación de Hacienda de Zamora Delegación de Hacienda de Badajoz. Delegación de Hacienda de Orense Delegación de Hacienda de Segovis Dirección general de Rentas   | 5.000                                              | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. A Auxiliares primeros. Idem. Idem. Idem. Idem.      |
| avaro                                                                                                                                                                                                                                   | Delegación de Hacienda de Logroño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4,000<br>4,000<br>4,000<br>4,000<br>4,000          | Subsecretaria de este Ministerio Dirección general de Rentas Delegación de Hacienda de Logrofio. Delegación de Hacienda de Logrofio. Delegación de Hacienda de Logrofio. Ordenación de pagos de Hacienda Delegación de Hacienda de Valladolid.                                                                    | 5.000<br>5.000<br>5.000<br>5.000<br>5.000<br>5.000 | Idem.                       |
| blanco  Pilar Torrente Fortuño  D. José Rodríguez Benito                                                                                                                                                                                | Subsecretaria de Hacienda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4.000<br>4.000                                     | Subsecretaria de Hacienda                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5.000<br>5.000                                     | Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>A Auxiliares segundos.                                 |

| NOMBRES                                          | DESTINOS U, OFICINAS<br>DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN                    | Sueldes                                      | DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,                     | Sueldos        | OBSERVACIONES          |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------|
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·            | AL SER NOMBRADOS                                                           | Pesetas                                      | O SITUACIÓN ACORDADA                                                       | Pesetas        |                        |
|                                                  | l                                                                          |                                              | ·                                                                          |                |                        |
| aria Concepción del Barrio Al-                   | ·                                                                          | 1                                            |                                                                            | !<br>!         |                        |
| marza                                            | Intervención Central de Hacienda                                           | 3,000                                        | Intervención Central de Hacienda                                           | 4,000          | A Auxillares segundos. |
| rmen Colombo Mellado                             | Delegación de Hacienda de Cádiz                                            | 3.000                                        | Delegación de Hacienda de Cádiz                                            | 4,000          | Idem,                  |
| paro Jaque Fuentes                               | Delegación de Hacienda de Madrid<br>Caja general de Depósitos              | 3.000                                        | Delegación de Hacienda de Madrid<br>  Caja general de Depósitos            | 4.009          | Idem.<br>Idem.         |
| rcedes A. García Dominguez<br>licidad Ruiz Diaz  | Delegación de Hacienda de Santauder.                                       | 3,000<br>3,000                               | Delegación de Hacienda de Santander.                                       | 4,000<br>4,000 | Idem.                  |
| rmen Farré Griño                                 | Delegación de Hacienda de Lérida                                           | 3,000                                        | Delegación de Hacienda de Lérida                                           | 4.000          | Idem.                  |
| minada Vázquez Garcia                            | Delegación de Hacienda de Avila                                            | 3.000                                        | Delegación de Hacienda de Avila                                            | 4.000          | Idem.                  |
| resa Sánchez Pérez                               | Delegación de Hacienda de Huesca                                           | 3,000                                        | Delegación de Hacienda de Huesca                                           | 4.000          | Idem.                  |
| ctorina Panzano Almudévar                        | Delegación de Hacienda de Huesca                                           | 3,000                                        | Delegación de Hacienda de Huesca                                           | 4.000          | Idem.                  |
| agros Revuelto Revuelto                          | Delegación de Hacienda de Soria                                            |                                              | Delegación de Hacienda de Soria                                            | 4.000          | Idem.                  |
| illa Lotero Barroso                              | Delegación de Hacienda de Barcelona.                                       |                                              | Delegación de Hacienda de Barcelona.                                       | 4,000          | Idem.                  |
| ncepción Moraleda Udobro                         | Tesoreria Central de Hacienda                                              | 3.000                                        | Tesoreria Central de Hacienda                                              | 4.000          | Idem.                  |
| gdalena Morales Velasco<br>ar Hernández Usategui | Dirección general del Timbre<br>Delegación de Hacienda de Alaya            |                                              | Dirección general del Timbre<br>Delegación de Hacienda de Alava            | 4,000<br>4,000 | Idem.                  |
| ar nernandez Osateguisilda López de la Cámara    | Delegación de Hacienda de Burgos                                           | 3,000                                        | Delegación de Hacienda de Burgos                                           | 4,000          | Idem.<br>Idem.         |
| na Rivas Ayús                                    | Delegación de Hacienda de Castellón.                                       | 2,500                                        | Delegación de Hacienda de Castellón.                                       | 3,000          | A Auxillares terceros. |
| rmen Le Boucher Villén                           | Delegación de Hacienda de Valencia                                         | 2,500                                        | Delegación de Hacienda de Valencia                                         | 3.000          | Idem.                  |
| isa Jiménez Manjou                               | Delegación de Hacienda de Albacete.                                        | 2,600                                        | Delegación de Hacienda de Albacete.                                        | 3,000          | Idem.                  |
| muela Pinilla del Pozo                           | Delegación de Hacienda de Ponteve-                                         |                                              | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1                                      |                |                        |
|                                                  | dra                                                                        | 2.500                                        | Delegación de Hacienda de Ponteve-                                         | ,              | i                      |
| A D-I- Ct                                        | Delegación de Unitendo de Albando                                          | 0.500                                        | dra<br>Delegación de Hacienda de Albacete.                                 | 3.000          | [ Idem.                |
| rcedes Polo Garcíaia Muñoz Falcón                | Delegación de Hacienda de Albacete.<br>Delegación de Hacienda de Avila     | $egin{array}{ccc} 2,500 \ 2,500 \end{array}$ | Delegación de Hacienda de Avila                                            | 3,000<br>3,000 | Ident.                 |
| geles Fernández Ramírez                          | Delegación de Hacienda de Tarragona.                                       | 2,500                                        | Delegación de Hacienda de Tarragona.                                       | 3.000          | ldem.<br>Idem.         |
| men Hidalgo Lordny                               | Delegación de Hacienda de Guadala-                                         | 2,100                                        | Dolognosti do minoral de Eura Manai                                        |                | Incin.                 |
| anon and and definition                          | jara                                                                       | 2.500                                        | Delegación de Hacienda de Guadala-                                         |                |                        |
|                                                  |                                                                            |                                              | jara                                                                       | 3,000          | Ident.                 |
| corro Torrubiano Vega                            | Delegación de Hacienda de Tarragona.                                       | 2.500                                        | Delegación de Hacienda de Tarragona.                                       | 3.000          | Ideni.                 |
| a Pérez Fernández                                | Delegación de Hacienda de La Coruña.                                       |                                              | Delegación de Hacienda de La Coruña.                                       |                | ldem.                  |
| resa Valldaura Sarriegui                         | Subdelegación de Hacienda de Jerez.                                        | 2,500                                        | Delegación de Hacienda de Jerez                                            | 3.000          | ldem.                  |
| rella García Saravia                             | Delegación de Hacienda de Zaragoza,<br>Delegación de Hacienda de Valencia. | 2.500<br>2.500                               | Delegación de Hacienda de Zaragoza.<br>Delegación de Hacienda de Valencia. | 3.000<br>3.000 | Idem.                  |
| bel Burguera Garcíaria Canals Galter             | Delegación de Hacienda de Gerona                                           | 2.500                                        | Delegación de Hacienda de Gerona                                           | 3,000          | Ideni.<br>Ideni.       |
| resa Gomez Pérez                                 | Delegación de Hacienda de Palencia.                                        | 2,500                                        | Delegación de Hacienda de Palencia.                                        | 3,000          | Idem.                  |
| dad Bertram Menéndez                             | Delegación de Hacienda de Cuenca                                           | 2,500                                        | Delegación de Hacienda de Cuenca                                           | 3.000          | Idem.                  |
| winda Monfort Torres                             | Delegación de Hacienda de Tarragona.                                       |                                              | Delegación de Hacienda de Tarragona,                                       | 3,000          | Idem.                  |
|                                                  |                                                                            | j                                            | · -                                                                        |                | [                      |
| •                                                |                                                                            | I                                            |                                                                            | ĺ              | ŀ                      |
| hlados en la escala técnica                      |                                                                            |                                              |                                                                            |                | l .                    |
|                                                  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                                      |                                              |                                                                            | 1              | 1                      |
|                                                  |                                                                            | ŀ                                            |                                                                            |                | 1                      |
| jandro Ruiz de Tejada                            | Ordenador de la Caja general de De-                                        |                                              |                                                                            |                | ]                      |
| •                                                | pósitos                                                                    | 15,000                                       | Vocal del Tribunal Económicoadmi-                                          |                |                        |
| A Calmanhan y Butma de Di                        |                                                                            |                                              | nistrativo Central                                                         | 15,000         | <b>)</b>               |
| sé Golcoechea y Primo de Ri-                     | Interventor de Haclenda de Oviedo                                          | 19 000                                       | Adequita a la Dalamaión de Hactendal                                       |                | <b>!</b>               |
| veranioni                                        | Interventor de fractenda de Oriedo                                         | 12,000                                       | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de Lugo                            |                | , a                    |
| facl Aparici y Cabezas                           | Interventor de Hacienda da Almeria.                                        | 12,000                                       | Adscrito a la Delegación de Hacienda                                       | 12.000         |                        |
|                                                  | 3                                                                          |                                              | de Segovia                                                                 | 12,000         |                        |
| ilio Vela Hidalgo-Burriel                        | Tesorero de la Caja general de Depó-                                       |                                              |                                                                            |                |                        |
|                                                  | sitos                                                                      | 12,000                                       | Ordenador de pagos de la Caja gene-                                        |                |                        |

 $S = \{ x \in \{x, y\} \mid x, y \in \{x\} \mid x \in \{x\} \mid x \in \{x\} \mid x \in \{x\} \} \}$ 

| NOMBRES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | DESTINOS U OFICINAS  DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN  AL SER NOMBRADOS                                                                | Sweldon<br>Pesetas                        | DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  O SITUACIÓN ACORDADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Sneldes Pesetts                      | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| THE PERSON NAMED OF THE PE |                                                                                                                                       |                                           | The second secon |                                      | 41                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Enis Feas Rodriguez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Adscrito a la Dirección general de la<br>Deuda                                                                                        | 12,000                                    | Tesorero de la Caja general de Depô-<br>sitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12,000                               | <b>3</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Atanesio González Foirtano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de Orense                                                                                     | 11.000                                    | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de La Coruña                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 11.000                               | , w                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| agnstin Ballesieros Bergon                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | de Madrid                                                                                                                             | 11.000                                    | Dirección general de Propiedades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 11.000                               | , 4-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Francisco Reynot y Garrigo<br>Salustiano Casas Medrano<br>Enrique Soldevila Palou<br>Bonifacio Soriano y López                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Delegado de Hacienda de Marcia Delegado de Hacienda de Tarragona. Delegado de Hacienda de Guadalajara, Delegado de Hacienda de Malaga | 11.000                                    | Delegado de Hacienda de Málaga<br>Delegado de Hacienda de Guadalajara.<br>Delegado de Hacienda de Murcia<br>Delegado de Hacienda de Sevilla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 11,000<br>11,000<br>11,000<br>11,000 | и<br>э                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Manuel Micheo Barbolla<br>Manuel Danvila Burgueso<br>Danlel López Rodriguez<br>Manuel Micheo Barbolla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Delegado de Hacienda de Sevilla<br>Delegado de Hacienda de Ciudad Real.<br>Dirección peneral de Rontas                                | 11,000                                    | Delegado de Hacienda de Ciudad Real,<br>Delegado de Hacienda de Navarra<br>Oficial Mayor de Hacienda<br>Adscrito a la Dirección general de la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 11.000<br>11.000                     | 7)<br>71                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Joaquin Peirón y Rubio<br>Jesús Villazón Menéndez<br>Molsés Fernández Garcia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Adscrito a la Delegación de La Coruña,<br>Administrador de Rentas de Micanic.<br>Administrador de Rentas de Jaén                      | 10.000<br>8,000<br>8,000                  | Deuda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 11,000<br>10,000<br>10,000<br>10,000 | 60<br>N<br>20<br>20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Amancio Landin Tobio<br>Leopoldo Valvordo Rodriguez<br>Eurique Asonsi Bernabeu                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Adscrito a la Delegación de Almería.<br>Adscrito a la Delegación de Valencia.                                                         | 8.000                                     | Depositario especial de Hacienda de<br>Melilia<br>Interventor do Hacienda de Almería,<br>Administrador de Rentas de Alicante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 8,000<br>8,000<br>8,000              | ))<br>34<br>35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Salvador Muclas Martinez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tesorero de Hacienda de Cuenca<br>Delegación de Hacienda de Madrid                                                                    | 7,000<br>7,000                            | Administrador de Rentas de Santa<br>Cruz de Tenerife                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 7.000<br>7.000<br>7.000              | )<br>)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Perhando Ello Heredia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | . Adschrito a la Delegación de Zamora.<br>Adscrito a la Delegación de Paleitola.<br>Adscrito a la Delegación de Paleitola.            | 7,000<br>7,000<br>7,000<br>5,000<br>5,000 | Tesorero de Hacienda de Burgos<br>Depositario-Pagador de Zamora<br>Tesorero de Hacienda de Cuenca<br>Delegación de Hacienda de Santander.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 7.000                                | And                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Juan Pórez González                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Delegación de Hacienda de Cádiz<br>Delegación de Hacienda de Lugo                                                                     | <b>5.000</b><br>5.000                     | Delegación de Haclenda de Sania Cruz<br>de Tenerife                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5,000<br>5,000<br>5,000<br>4,000     | D<br>D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Benito González Diez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Interventor de la Dirección general de<br>la Deuda                                                                                    | 4.000                                     | Dirección general del Tesoro<br>Delegación de Hacienda de Barcelona.<br>Dirección general del Tesoro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4,000                                | 3<br>3<br>0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Remon Viguoras Pérez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Dologación de Hacienda de Sania Cruz<br>de Tenerife.                                                                                  |                                           | Delegación de Hacienda de Palencia<br>Delegación de Hacienda de Murcia<br>Delegación de Hacienda de Granada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.500<br>2.500                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1<br>HASLADOS EN LA ESCALA AUXILIAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                       | ·:                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                      | e de la companya de l |
| Blanca Sanchez Tarifa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Excedente, artionio 41                                                                                                                | j)                                        | Delogación de Hacienda de Salamença.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2.400                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Peresa Nicto Marquez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Electo de la Delegación de Hacienda<br>de Jaén                                                                                        | 2,600                                     | Delegación de Hacienda de Salamanca,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2,500                                | SERVICE TO SERVICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

The second second

| NOMBRES                                                       | DESTINOS U OFICINAS DONDR SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sueldas<br>Pesetas | DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  O SITUACIÓN ACORDADA | Sueldos<br>Pesetas | OBSERVACIONES |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| .* Amparo Núñez Gutiérrez<br>María Anunciación Foronda Arrie- | Delegación de Hacienda de Salamanca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    | Delegación de Hacienda de Palencia.                                           | 2.600              | . u           |
| ta                                                            | Electo de la Delegación de Hacienda de Badajoz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2,500              | l<br>Delegación de Hacienda de Alava                                          | 2.500              | 3,            |
| Matilde Cabezas Carrillo                                      | Delegación de Hacienda de Málaga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2,500              | Delegación de Hacienda de Granada.                                            | 2.500              | į             |
| Asunción Barbero Faulo                                        | Delegación de Hacienda de Lérida<br>Delegación de Hacienda de Castellón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2,500<br>2,500     | Delegación de Hacienda de Huesca<br>Delegación de Hacienda de Ciudad          | 2,500              | . )           |
| ,                                                             | Delegación de Hacienda de Castenda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | . 2.000            | Real                                                                          | 2.500              | >             |
| ,                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                                                                               |                    |               |
| ibilaciones en la escala técnica                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | }                  |                                                                               |                    |               |
|                                                               | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1                  | ,                                                                             |                    | •             |
| . Antonio Ruiz de Castañeda                                   | Presidente del Tribunal Económico-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                               |                    | •             |
| Moisés Aguirre Carbonel                                       | administrativo Central                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 18.000             |                                                                               | P                  | <i>R</i>      |
| Eugenio Muñoz Maroto                                          | l Denda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15,000             | ν                                                                             | • .                | 2             |
|                                                               | I pistrativo Central                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 8,000              | 73                                                                            |                    | •             |
| Fernando del Castillo Ruiz<br>Eugenio Freg Morcillo           | l Tesorero de Hacienda de Burgos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 8,000              | )<br>n                                                                        |                    | ) (<br>u      |
| Andrés García Morro                                           | Adscrito a la Delegación de Haclenda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |                                                                               |                    |               |
| Elpidio Munguira Santa Maria                                  | de Valencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8,000              | 30                                                                            | • 1                | <b>3</b> .    |
|                                                               | sltos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 7,000              | >                                                                             | •                  | >             |
| José Liuli Serra                                              | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de Baleares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7.000              | v.                                                                            |                    |               |
| Alfonso Caro Arana                                            | Dirección general del Tesoro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 8,000              | , ·                                                                           | •                  | 2             |
| Juan Espinosa y Oca                                           | Adscrito a la Delegación de Hacienda<br>de Salamança                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6,000              | ,                                                                             | ,                  | •             |
| Federico Pastor Fernandez                                     | Depositario-Pagador de Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 6,000              | Fallecidos                                                                    | 8                  | <b>)</b>      |
| Victoriano Luis Greña Solana<br>Román Sánchez Molina          | Delegación de Racienda de Tarragona,<br>  Minas de Almadén                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    | <b>]</b>                                                                      | 5                  |               |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                                                                               |                    |               |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                                                                               | 1                  | •             |
| TROUBSO COMO EXCEDENTES EN LA ES-<br>CALA TÉCNICA             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                                                                               |                    |               |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                  |                                                                               | 1                  |               |
| Luis Mezquida Esti-las                                        | Excedente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 6                  | Delegación de Hacienda de Tarragona.                                          | 5,000              | ¥             |
| Miguel Navarro López                                          | ldem                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | )                  | Subdelegación de Hacienda de Lina-                                            |                    |               |
| Modesto Ortega Marco                                          | Idem                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0                  | Delegación de Hacienda de Orense                                              | 3.000<br>8.000     | s ·           |
| Francisco Gallardo Gulierrez                                  | Idem                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    | Delegación de Hacienda de Zamora                                              | 8.000              | 3             |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    | Interventor del Estado en las Salinas<br>  de Torrevieja                      | 8.000              | >             |
| Apolinar Saldana Alvaroz                                      | Idem                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ) <b>3</b>         | Delegación de Hacienda de Huciva<br>Delegación de Hacienda de Ciudad          | 3.000              | ä             |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    | Real                                                                          | 3.000              | Ž             |
| •                                                             | Idem                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    | Delegación de Haclenda de Ponteve-<br>dra                                     | 3,000              | 'n            |
| Calixio Jesús del Sagrario Lopez.                             | Idem areastantestanapareastantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestantestant |                    | Dirección general de las Minas de Al-                                         | 1                  |               |

| DESTINOS U OFICINAS  NOMBRES  DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN  AL SER NOMBRADOS  DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  DESTINOS O DEPENDENCIAS  PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS,  PARA DONDE HAN S |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                           |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| AUCONAL TOURNAL TOUR NOTIFICE TO STORY TOUR TOURNAL TOUR TOURNAL TOUR TOURNAL TOUR TOUR TOUR TOUR TOUR TOUR TOUR TOUR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN — PARA DONDE HAN SUDO NOMBRADOS,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OBSERVACIONES                             | Anex                |
| D. Santiago Blanco Regaciro Excelente Delegación de Hacienda de Pontevedra Mazorra Maz | Bacadente   Baca | 9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9 | o unico.—Página 192 |

Madrid, 30 de Noviembre de 1930.—Por el Jefe del personel, Manuel Vidal.